

CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIONES Sesión Nº 022/2008 Ordinario

Fecha: Martes, 18/04/2008

Hora: 7:00 a.m.

Lugar: Salón de Sesiones

Edificio Administrativo

ORDEN DEL DÍA

- 1. Consideración de las Actas de las sesiones CU.018/2008 hasta la CU. 020/2008.
- 2. Informe del Rector-Presidente y demás autoridades.
- 3. Consideración, en segunda discusión, del Convenio UNET-CANTV.
- 4. Consideración de modificación de artículos del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario.
- 5. Consideración de creación de los Departamentos de las carreras Licenciatura en Música e Ingeniería Agroindustrial.
- 6. Consideración de salida del país del personal académico.
- 7. Consideración de renovación de contrato del personal académico.
- 8. Consideración de modificación de contratación docente libre lapso 2007-3.
- Consideración del acta de análisis N° 03/2008, correspondiente a la requisición N° 228.
- 10. Puntos varios.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. Consideración de las Actas de las sesiones CU.018/2008 hasta la CU. 020/2008.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, se declaró en cuenta de las actas de las sesiones del Consejo Universitario Nos. CU.018/2007 hasta la CU.020/2007; asimismo, acordó un término de quince días para que los consejeros revisen y realicen las observaciones pertinentes; expirado el mismo, se considerarán aprobadas.

2. Informe del Rector-Presidente y demás autoridades.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, se declaró en cuenta de los informes presentados por el Rector y demás autoridades en la presente sesión.

Página 1 de 11



3. Consideración, en segunda discusión, del Convenio UNET-CANTV.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET aprobó, en segunda discusión, el Convenio UNET-CANTV.

4. Consideración de modificación de artículos del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 31 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO I De su Definición y Atribuciones

- Artículo 1: El Consejo Universitario es la máxima autoridad en la dirección académica y administrativa de la Universidad y representa el más alto nivel de decisión dentro de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la UNET. En consecuencia, las decisiones de su competencia deben ser cumplidas y no pueden ser modificadas por ninguna otra unidad académica o administrativa de la Universidad.
- Artículo 2: El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Secretario, los Decanos, el Representante del Ministerio de Educación Superior, dos Representantes Profesorales, uno Estudiantil y uno de los Egresados, quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. Los representantes profesorales, y el de los egresados, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y el estudiantil durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y serán designados, junto con sus respectivos suplentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de las Normas Electorales. Asistirán como invitados permanentes con derecho a voz, el Consultor Jurídico, el Auditor Interno, el Director del Consejo de Planificación, el Presidente de la Asociación de Profesores, el Presidente de la Asociación Sindical de Empleados Administrativos y el Coordinador de Asuntos Secretariales.
- **Artículo 3:** El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo Universitario a las personas que estime conveniente, siempre y cuando se relacionen con el asunto a tratar, las cuales sólo tendrán derecho a voz.
- Artículo 4: El Rector tendrá las funciones de Presidente del Consejo Universitario. La ausencia temporal del Rector será suplida por el Vicerrector Académico. El

Página 2 de 11



Secretario de la Universidad será el Secretario del Consejo Universitario.

Artículo 5: Son atribuciones del Rector-Presidente:

- 1. Convocar al Consejo Universitario a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 2. Abrir, presidir y clausurar las sesiones;
- 3. Proponer el orden del día de los puntos a tratarse en las sesiones;
- 4. Dirigir los debates;
- 5. Informar al Consejo sobre la marcha de la UNET y acerca de los asuntos universitarios de mayor significación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Universidad;
- 6. Hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos del Consejo Universitario;
- 7. Firmar las actas, resoluciones, acuerdos y la correspondencia que por índole de la materia le esté atribuido.
- 8. Las demás que le señalen la Ley, el Reglamento de la UNET y las Normas Internas de la Universidad.

Artículo 6: Son atribuciones del Secretario:

- 1. Elaborar, de acuerdo con el Rector y oída la opinión de los Vicerrectores, las agendas del Consejo Universitario.
- 2. Refrendar, dar a conocer y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- 3. Levantar y refrendar el acta de cada sesión.
- 4. Firmar la correspondencia del Consejo, salvo aquella que por su índole corresponda al Presidente del Cuerpo.
- 5. Despachar la correspondencia del Cuerpo.
- 6. Rendir en cada sesión ordinaria del Consejo, informe resumido sobre las actividades cumplidas por el Secretario.
- 7. Llevar y custodiar los libros y archivos del Consejo.
- 8. Las demás que le señalen el Reglamento de la UNET y las Normas Internas de la Universidad.
- Artículo 7: Se entiende por agenda del día los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo Universitario preparados por el Rector y el Secretario, oída la opinión de los Vicerrectores, conforme a lo contemplado en el Artículo 16, Ordinal 16 del Reglamento de la UNET.
- **Artículo 8:** El orden del día es la secuencia que se seguirá durante la sesión para la consideración de los asuntos propuestos en la Agenda. La aprobación del orden del día es atribución del Consejo Universitario.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

Artículo 9: El Consejo Universitario sólo conocerá de aquellas solicitudes en las que

Página 3 de 11 3



estrictamente tenga competencia, de conformidad con la Ley de Universidades y su Reglamento, y con el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira y demás normativa interna universitaria. A tal efecto, de ser posible toda petición, instancia o solicitud dirigida al Consejo Universitario debe agotar los canales regulares de conocimiento y resolución de conformidad con las normas legales.

Artículo 10: El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias cada quince (15) días, y extraordinarias cuando existan o surjan asuntos que por su urgencia e importancia deban resolverse antes de la próxima sesión ordinaria, previa calificación del carácter urgente e importante de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Universitario. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los cuales se haya convocado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Sesiones Ordinarias se realizarán en un horario comprendido entre las 7:00 am y las 5:00 pm, pudiendo prorrogarse por dos (2) horas más si la Presidencia lo decide o por el tiempo que los Consejeros establezcan por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Universitario suspenderá sus deliberaciones cuando así lo proponga la presidencia o alguno de sus miembros con derecho a voto, y sea aprobado por el Rector – Presidente o por la mayoría de los miembros presentes.

- **Artículo 11:** La calificación del carácter urgente e importante podrá producirse de dos maneras:
 - a) Por precalificación otorgada por el Rector-Presidente del Consejo Universitario, quien ante un asunto que considere o precalifique como urgente e importante convocará a sesión extraordinaria.
 - b) Durante la celebración de una sesión ordinaria: cualquier miembro del Consejo Universitario podrá pedir la calificación de un punto no incluido en el orden del día, como urgente e importante, para ser considerado en sesión extraordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso establecido en el literal a), el Rector convocará a sesión extraordinaria del Consejo Universitario; una vez instalada la sesión, y antes de entrar al fondo del asunto, se someterá a consideración y aprobación del Consejo Universitario la calificación de urgente e importante del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso establecido en el literal b), de este artículo, la oportunidad para solicitar la calificación será en "Puntos Varios" del orden del día de la sesión ordinaria. De producirse la

Página 4 de 11



calificación, el Consejo convocará a sesión extraordinaria a más tardar para el tercer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo Universitario podrá ser convocado a una sesión extraordinaria si la mayoría absoluta de sus miembros lo solicitaran por escrito al Rector Presidente del Consejo.

- Artículo 12: Los asuntos que se deban someter a consideración del Consejo Universitario, por órgano de sus miembros o invitados permanentes, deberán tramitarse mediante escrito razonado y consignarse ante el Rector-Presidente o el Secretario, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la sesión que los tratará; y quién los presente debe incluir una posible propuesta de solución la cual será anexada a la documentación que soporta el punto, salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del Artículo 11 de este Reglamento.
- Artículo 13: La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá cursarse por escrito con por lo menos cuatro (4) días continuos de antelación a la sesión respectiva, acompañada de la agenda correspondiente y de la documentación suficiente cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos que han de ser considerados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de las sesiones Extraordinarias podrá prescindirse de las formalidades indicadas: en los casos de urgencia, por decisión del Rector-Presidente debidamente motivada, o cuando la fecha, hora y lugar de la sesión haya sido señalada en la sesión anterior.

- Artículo 14: El Consejo sesionará en el sitio, fecha y hora que indique la respectiva convocatoria, y deliberará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
- **Artículo 15:** El Secretario del Consejo, a la hora fijada y una vez comprobada la existencia del quórum, lo notificará al Rector-Presidente para que éste declare formalmente abierta la sesión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión del Consejo, no se ha constituido el quórum reglamentario, el llamado a la sesión se difiere hasta una nueva convocatoria.

- Artículo 16: Las sesiones ordinarias guardarán en su desarrollo el siguiente orden:
 - 1. Consideración del orden del día.
 - 2. Consideración de actas de sesiones anteriores.
 - 3. Informe de las Autoridades de la Universidad.
 - 4. Consideración de cada uno de los puntos contenidos en el orden del

Página 5 de 11 5



día ya aprobado.

5. Puntos varios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existen uno o más asuntos urgentes no contenidos en el orden del día, cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar del Cuerpo la calificación del carácter de urgencia. De producirse tal calificación, el Consejo decidirá además la ubicación del asunto en el orden del día de la sesión subsiguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los informes de las autoridades deberán ser consignados por escrito ante la Secretaría a fin de ser incluidos en el material que soportan los puntos del consejo.

- Artículo 17: Iniciada la consideración de los puntos del orden del día, el Rector-Presidente hará el planteamiento y concederá la palabra en el orden en que se solicite. Si dos o más miembros pidieran la palabra al mismo tiempo, la Presidencia establecerá el orden de intervención prefiriendo, en lo posible, a quien menos la haya tomado en la deliberación del punto que se trate.
- Artículo 18: El derecho de palabra será otorgado en dos partes de la discusión, no consecutivas: primera y segunda intervención. El número máximo de intervenciones será dos (2) por cada tema, a excepción del proponente, quien iniciará el debate y tendrá derecho a una tercera intervención. El tiempo máximo de duración de cada intervención será de tres (3) minutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En situaciones especiales el Consejo Universitario podrá establecer lapsos mayores para las intervenciones, a solicitud de la Presidencia o de la mayoría absoluta del Consejo.

- Artículo 19: Toda proposición para ser sometida a votación deberá ser presentada por escrito a la Presidencia. Las proposiciones se votarán en el orden inverso a aquel en que se hayan presentado y serán transcritas textualmente en las actas de la sesión respectiva.
- Artículo 20: Para su aprobación, los Proyectos de Normas y Reglamentos Internos deberán ser considerados en primera y segunda discusión en sesiones diferentes. El Consejo Universitario podrá consultar la opinión de la comunidad universitaria en los casos en que lo estime pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En primera discusión, cualquier sugerencia de modificación a los artículos de la propuesta original deberá ser consignada por escrito ante la Presidencia del Consejo al inicio de la discusión del punto, y sólo se discutirán los artículos objetados o sometidos a cambios a petición de algún consejero.

Página 6 de 11



PARÁGRAFO SEGUNDO: Se nombrará una comisión ad hoc que presente un informe por escrito para la segunda discusión, la cual se realizará en un plazo no mayor de quince días, siendo considerados aquellos artículos que sufrieron modificaciones en primera discusión o que tengan propuestas de modificación. Aprobada la Norma o Reglamento, el texto del documento se publicará en un sólo cuerpo.

- **Artículo 21:** Las mociones siguientes se consideran con preferencia a la materia en discusión y serán decididas sin debate:
 - Las mociones de orden, referentes a la observación de estas normas. Sobre ellas resolverá la Presidencia, pero su decisión podrá ser apelada ante el Cuerpo.
 - 2. Las mociones de información, para aportar o solicitar algún dato o detalle que contribuya a esclarecer el problema planteado o a rectificar datos inexactos utilizados en la argumentación del mismo.
 - 3. Las mociones de diferimiento, por pase del asunto a comisiones especiales de trabajo o por aplazamiento de la discusión por tiempo determinado o indefinido. De ellas decidirá el Consejo.
 - 4. Las mociones para cerrar el debate por considerarse suficientemente discutido el asunto. Sobre ellas decidirá la Presidencia del Cuerpo.
 - La moción de declararse el Cuerpo en sesión permanente para discutir el asunto en forma exhaustiva e ilimitada. Sobre ella decidirá el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Presidencia concederá la palabra para estas mociones una vez que haya terminado su exposición quien esté en uso de la palabra. A quien se haya concedido la moción, se limitará escuetamente y en forma breve a expresar el contenido de la misma.

CAPITULO III DE LAS DECISIONES Y VOTACIÓN

- Artículo 22: Las decisiones del Consejo Universitario se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Salvo lo dispuesto en el Artículo 22 de las presentes Normas e independientemente del carácter con que actúen, los miembros del Consejo Universitario sólo tendrán derecho a un voto en las sesiones.
- **Artículo 23:** Las votaciones serán públicas. Para que la votación sea secreta, deberá así acordarlo el Consejo en cada caso.
- **Artículo 24:** Las mociones y proposiciones que incluyan varios puntos, podrán votarse por partes cuando así lo decida la Presidencia o lo acuerde el Consejo.
- Artículo 25: Cuando una votación resulte empatada, el Rector-Presidente podrá optar

Página 7 de 11 o



entre abrir de nuevo el debate, posponer la discusión del asunto para una nueva sesión, o aplicar lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de la UNET.

- **Artículo 26:** Cuando algún miembro del Consejo pida que se rectifique la votación, por creerla dudosa o por haber votado equivocadamente, la Presidencia lo dispondrá así y entonces repetirá la votación.
- Artículo 27: Las deliberaciones, intervenciones y votaciones de los miembros del Consejo, serán públicas, pero de acuerdo a la naturaleza de la materia que se trate podrán tener carácter reservado, especialmente, los relativos a la vida privada de las personas. Tal carácter será calificado por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las decisiones se harán constar en el acta respectiva la cual deberá ser firmada por el Rector-Presidente y el Secretario del Cuerpo. Se autorizarán transcripciones de las intervenciones en las sesiones del Consejo a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, previa solicitud escrita dirigida al Secretario.
- Artículo 28: Cuando un miembro del Consejo desee salvar su voto, su fundamentación será incorporada al Acta respectiva siempre y cuando la presente por escrito a la Secretaría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Sesión. Si el miembro que disiente del Consejo no ha intervenido en el debate, sólo podrá dejarse constancia en el Acta de su abstención o de su voto negativo.
- **Artículo 29:** Cuando un miembro del Cuerpo desee que su intervención o parte de ella conste expresamente en el Acta, así lo manifestará al final de su exposición y consignará por Secretaría, en forma escrita, el texto de la misma antes de votarse el asunto en discusión.
- Artículo 30: Los actos sancionados por el Consejo Universitario que establezcan normas de aplicación general para la comunidad universitaria, se denominarán Resoluciones. Los actos que dicte el Consejo Universitario sobre el régimen interno del Cuerpo o sobre asuntos de efectos particulares, se denominarán Acuerdos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Secretario de la Universidad es el responsable del seguimiento y evolución de la oportuna aplicación de las resoluciones y acuerdos del Consejo. De sus resultados informará oportuna y adecuadamente el Consejo en su respectivo informe de Autoridades.

Artículo 31: El Consejo Universitario podrá levantar la sanción de cualquier Resolución o Acuerdo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Página 8 de 1100



Artículo 32: El Consejo Universitario autorizará la expedición de una o más copias de sus actas, cuando medie solicitud escrita dirigida al Secretario por parte de quien tenga interés y sea miembro de la Comunidad Universitaria, previo el pago del arancel correspondiente.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA

- Artículo 33: La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Universitario. Las inasistencias y retardos deben participarse por escrito a la Secretaría del Consejo. Cuando un miembro necesite retirarse lo participará a la Presidencia.
- **Artículo 34:** Las ausencias de los representantes de los profesores, del representante de los estudiantes y del representante de los egresados, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.
- Artículo 35: Los miembros del Consejo que asistan a la sesión, deberán firmar un libro especial en el cual se dejará constancia del nombre del firmante y del carácter con el cual actúa.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 36:** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.
- **Artículo 37:** Se derogan las Normas Internas del Consejo Universitario de la UNET, de fecha 14-03-2000.
- **Artículo 38:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del dieciocho de abril de dos mil ocho (18-04-2008).
- 5. Consideración de creación de los Departamentos de las carreras Licenciatura en Música e Ingeniería Agroindustrial.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 21 del Reglamento de la UNET, aprobó la creación de los Departamentos de las carreras Licenciatura en Música e Ingeniería Agroindustrial.

6. Consideración de salida del país del personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó autorizar la salida del país al siguiente personal académico:

Página 9 de 11



- María Meza, a fin de asistir en calidad de ponente al V Congreso Iberoamericano de Química y Física Ambiental a realizarse en Mar del Plata, Argentina, durante los días 13 al 18 de abril de 2008.
- María Eugenia Vivas de Pallottini, a fin de asistir al curso "Cordinatori Alla Sicurezza Nei Cantieri Eldili" a realizarse en Marche, Italia, durante los días 28 de abril al 12 de mayo de 2008.

7. Consideración de renovación de contrato del personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 27 del Reglamento de la UNET, aprobó la renovación del contrato al siguiente personal académico:

- Jairo Abelardo Arango, C.I. 13.973.927, adscrito al Decanato de Docencia en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 15/02/2008 al 14/02/2009. El profesor debe realizar cuatro cursos del área pedagógica y dos cursos en el área de desarrollo personal para concluir su programa de formación docente.
- Orlando Duarte, C.I. 15.504.399, adscrito al Decanato de Docencia en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 15/02/2008 al 14/02/2009. El profesor debe realizar cuatro cursos del área pedagógica y dos cursos en el área de actualización.
- Fernando Aguirre Chourio, C.I. 16.443.118, adscrito al Decanato de Docencia en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 15/02/2008 al 14/02/2009. El profesor actualmente se encuentra desarrollando los cursos del componente docente en la Universidad de Los Andes, Mérida, donde está desarrollando programa de Doctorado.
- José Gregorio Prato, C.I. 9.247.620, adscrito al Decanato de Docencia en la categoría equivalente a Asistente, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 15/02/2008 al 14/02/2009. El profesor debe realizar dos cursos del área pedagógica, dos cursos de desarrollo personal y dos cursos en el área de actualización para concluir su programa de formación docente.
- Jesús David Medina García, C.I. 16.230.271, adscrito al Decanato de Docencia en la categoría equivalente a Instructor, con dedicación a Tiempo Completo, desde el 15/02/2008 al 14/02/2009. El profesor debe realizar cuatro cursos del área pedagógica, dos cursos en el área de desarrollo personal y dos cursos del área de actualización para concluir su programa de formación docente.

8. Consideración de modificación de contratación docente libre lapso 2007-3.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 27 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación de la resolución CU. 078/2007 en los siguientes términos:

• Deyanira González Acevedo, C.I. 5.650.337, adscrita al Departamento de Ciencias Sociales, Núcleo Estudios Generales, con categoría equivalente a Asistente, en calidad de docente libre con dedicación a tiempo completo en el lapso 2007-3 para dictar la asignatura Motivación y Creatividad

Página 10 de 11



(código 1032103), y realizar actividades de gestión académica, docencia de aula, tutorías y asesorías, investigación, en el área de crecimiento personal, formación y capacitación.

9. Consideración del acta de análisis N° 03/2008, correspondiente a la requisición N° 228.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, y con base en el informe presentado por la Comisión de Compras, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, Decreto N° 1.555, publicado en Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001, declarar desierta la Licitación General 03-2008 de Materiales de Construcción de la Dirección de Servicios Generales.

10. Puntos varios. Puntos informativos.



Dr. Oscar Ali Medina Hernández Secretario

WZC/mmd